

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 57 - 2023-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 18 ABR 2023

**VISTOS:**

El Expediente n.º 17321 – 2021; Resolución de Órgano Instructor n.º 84-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 21-2023-OI-PAD-MPC de fecha 27 de febrero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)**

- **NELSON ENRIQUE PALOMINO RONCAL**
  - DNI N.º : 42396833
  - Cargo : Asistente Técnico
  - Área/dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
  - Periodo Laboral : Del 10 de marzo de 2020 hasta la fecha.
  - Situación laboral : Vínculo laboral vigente.



Firmado digitalmente por DIAZ  
PRETEL Fiorella Joshany FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.04.2023 11:38:51 -05:00

**ANTECEDENTES:**

Con Formulario Único de Edificación – FUE de fecha 03 de marzo del 2021 (Fs. 1-12), la Sra. Estilita Mendoza Sánchez solicita Anteproyecto en consulta.

Con Informe N.º 064 – 2021-YYTP-SAU-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 15-17), de fecha 15 de marzo del 2021, la Supervisora de Autorizaciones Urbanas – Ing. Yamilet Y. Tafur Peralta, remite su informe de inspección técnica al Subgerente de Licencias de Edificaciones, con observaciones que debía subsanar el administrado.

Con proveído N.º 17321-21 (reverso del fs. 16), de fecha 26 de marzo del 2021, el Subgerente de Licencias de Edificaciones deriva el expediente al servidor Nelson Enrique Palomino Roncal, tal como se indica:

“1. Sr. Palomino

(...)

1. “Emitir Carta/Notificar”.

Con Informe N.º 200-2021-JSB-SGOTyC-GDUyT-MPC (Fs. 29), de fecha 15 de marzo del 2021, el Asistente Técnico de la SGOTyC, emite su informe sobre parámetros urbanísticos y edificatorios.

Mediante Carta N.º 240-2021-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 18), de fecha 05 de abril del 2021, se notifica a la administrada Estilita Mendoza Sánchez, para que subsane las observaciones encontradas en su expediente; sin embargo, no se consigna ni fecha ni hora de recepción de la Carta.

Con fecha 05 de abril del 2021 la administrada solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Mediante Informe N.º 412-2020-SGLE-GDUyT-MPC/DVCT (Fs. 32) de fecha 14 de abril de 2021, la Asesora Dennis Vanesa Calderón Torres, emite su opinión respecto del procedimiento administrativo de la Sra. Estilita Mendoza Sánchez, recomendando que se Declare la Nulidad de Oficio de la Resolución ficta recaída en el Procedimiento Administrativo de Regularización de Licencia de Edificación por Silencio Administrativo.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 57 - 2023-OS-PAD-MPC**



Con Resolución de Gerencia N.º 139-2021-GDUyT-MPC (Fs. 49-53), de fecha 27 de agosto del 2021, se declara la Nulidad Total de Oficio de la resolución ficta recaída en el procedimiento administrativo de ANTEPROYECTO EN CONSULTA, solicitada por la administrada Estilita Mendoza Sánchez, asimismo, se resuelve remitir copias del expediente a la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realicen el deslinde de responsabilidades en la emisión del acto administrativo materia de nulidad.

Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Subgerente de Licencias de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N.º 84-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 59-60).

Mediante Cedula de Notificación N.º 415-2022-STPAD-OGRRHH-MPC, de fecha 24 de mayo de 2022 (Fs. 61), se procede a notificar al investigado, con la Resolución de Órgano Instructor N.º 84-2022-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N.º 84-2022-OI-PAD-MPC al investigado, éste solicitó mediante FUT de fecha 30 de mayo del 2022 prórroga para presentar su descargo; sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con presentar sus descargos ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

De conformidad con el Artículo 85º: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la Ley

Por lo cual, debemos remitirnos al Artículo 100º del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N.º 040-2014-PCM, que data:

**Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N.º 27444 y de la Ley N.º 27815**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y en las previstas en la **Ley 27815**, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

En ese orden de ideas, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el numeral 4, artículo 6 de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que prescribe: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública: 4) **Idoneidad:** en el extremo que indica: Entendida como **aptitud técnica**, es condición esencial para el ejercicio de la función pública.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

El Servidor Investigado NELSON ENRIQUE PALOMINO RONCAL no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "ius puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra; en ese sentido, se tiene los siguientes hechos:

El servidor es asistente técnico de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, en ese sentido, su jefe inmediato, le solicita con proveído N.º 17321-21 (reverso del fs. 16), de fecha 26 de marzo del 2021, "Sr. Palomino (...) 1. "Emitir Carta/Notificar".

Mediante Carta N.º 240-2021-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 18), de fecha 05 de abril del 2021, el servidor cumple con lo solicitado, notificando a la administrada Estilita Mendoza Sánchez, para que subsane las observaciones encontradas en su expediente; sin embargo, no consigna ni fecha ni hora de recepción de la Carta.

En ese sentido, el servidor ha incumplido uno de los requisitos que establece el artículo 21 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: "21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada**, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 57 - 2023-OS-PAD-MPC**



Hecho que ha ocasionado que, la administrada solicite el Silencio Positivo del Procedimiento administrativo, por lo que, posteriormente con Resolución de Gerencia N.º 139-2021-GDUyT-MPC, se declara la Nulidad Total de Oficio de la resolución ficta recaída en el procedimiento administrativo de ANTEPROYECTO EN CONSULTA.

En consecuencia, se determina que el servidor Nelson Enrique Palomino Roncal - Asistente Técnico de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, no ha diligenciado correctamente la notificación de la Carta N.º 240-2021-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 18), al no consignar ni fecha ni hora de recepción de la referida carta, evidenciándose su falta de aptitud técnica, teniendo en cuenta que se le encargó realizar la carta y notificarla, pero esto último lo realizó sin que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley, pese a que es una tarea mecánica que se realiza sin mayor esfuerzo y de manera continua, asimismo, su actuar ha conllevado a que se declare la nulidad del procedimiento, por tanto, el servidor ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85º inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración de la falta prevista en el numeral 4, artículo 6 de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que prescribe: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública: 4) **Idoneidad**, en el extremo que indica: Entendida como **aptitud técnica, es condición esencial para el ejercicio de la función pública.**

**Respecto del Informe Oral:**

Con Carta N.º 203-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 16 de marzo del 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cursó el Informe de Órgano Instructor N.º 021-2023-OI-PAD-MPC al investigado NELSON ENRIQUE PALOMINO RONCAL con el fin de que solicite su informe oral respecto al expediente Administrativo Disciplinario N.º 17321-2021, en ese sentido, habiendo solicitado por escrito se programe su informe oral, se programó su informe para el día miércoles 22 de marzo de 2023 a horas 2:30 pm, dejándose constancia de su asistencia mediante Acta de Asistencia a Informe Oral N.º 39-2023, en el que indicó lo siguiente:

Yo ingreso a laborar en marzo de 2020, en ese tiempo en la Subgerencia se encontraba con el Arquitecto Alex Salcedo, como recién ingresaba, se me puso a hacer cartas, yo redactaba las cartas que contenían observaciones de los ingenieros, yo las plasmaba en las cartas.

Durante el transcurso de un año realicé cartas, pero había un notificador, yo hacía las cartas y le entregaba al notificador mediante un cuaderno de cargo para que las notifique, el notificador es el señor Wilson Valdivia Clavijo, hasta el 22 de diciembre de 2021 yo le alcancé las cartas – muestra el cuaderno de cargo - algunos están con número de Carta y otros con número de expediente, en este caso, se puso el número de expediente 240-2021. No es función mía notificar.

Observación de la directora de Recursos Humanos: El número de la carta presenta enmendaduras.

Respecto de los argumentos del Informe Oral, el servidor ha adjuntado copia del cuaderno de cargo en el que se observan las Cartas entregadas al señor Wilson Valdivia para que se notifiquen; empero la Carta N.º 240-2021 se encuentra con enmendaduras, por lo que no se puede determinar con certeza que el servidor ha entregado la carta al Notificador Wilson Valdivia y éste ha realizado erróneamente la notificación, sino que, de acuerdo con los medios probatorios, el Proveído de fecha 26 de marzo de 2021, estaba dirigido al Sr. Palomino para que éste realice la notificación.

**EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104º de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

**1. Atenuantes:**

**a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:**

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

**b) Reconocimiento de responsabilidad:**

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado,

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 57 - 2023-OS-PAD-MPC**



en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

**2. Eximentes:**

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:  
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:**

Que, el artículo 87° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso, el bien jurídico protegido es el buen funcionamiento de la Administración Pública, esto es, que dentro de los procedimientos administrativos que se sigan la Entidad, se tenga en cuenta el debido procedimiento, a fin de que los procedimientos no acarreen nulidades, demora en la tramitación y pérdida de tiempo como de recursos públicos, pues el despliegue logístico que se realiza intrínsecamente genera costos a la entidad.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En este caso, el servidor es Asistente Técnico de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, habiendo ingresado desde el 10 de marzo del 2020, por tanto, cuenta no sólo con los conocimientos necesarios, sino con la experiencia, como para realizar diligentemente sus labores.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
El presente caso se da al entregarse al servidor investigado un acto administrativo a ser notificado y no lo hizo de manera correcta.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 57 - 2023-OS-PAD-MPC**



El investigado no es reincidente en la comisión de la falta administrativa descrita.

- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104º de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91º de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS** al servidor NELSON ENRIQUE PALOMINO RONCAL, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85º inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración de la falta prevista en el numeral 4, artículo 6 de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que prescribe: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública: 4) Idoneidad, en el extremo que indica: Entendida como aptitud técnica, es condición esencial para el ejercicio de la función pública. Por cuanto, en su calidad de Asistente Técnico de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones no ha diligenciado correctamente la notificación de la Carta N.º 240-2021-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 18), no habiendo consignado ni fecha ni hora de recepción de la referida carta, de acuerdo a los argumentos antes esgrimidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90º de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor NELSON ENRIQUE PALOMINO RONCAL, en su domicilio real que se ubica en **Av. Mario Urteaga N.º 650 - Cajamarca**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DISTRIBUCIÓN  
- Exp. n.º 17321 - 2021  
- OI  
- STPAD  
- Unidad de planificación y personas  
- Remuneraciones  
- Informática  
- Interesado  
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 212-2023-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2023-OS-PAD-MPC. (18/04/2023).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **NELSON ENRIQUE PALOMINO RONCAL** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Av. Mario Urteaga N°650 -Cajamarca

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 47396033  
 Nombre: Nelson Enrique Palomino Roncal Fecha: 19 / 04 / 2023 Hora: 12:52 m.

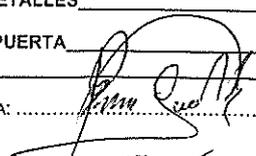
5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 57-2023-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

<b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).</b>	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado: .....	Fecha..... / 04 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: .... / 04 / 2023.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
<b>ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....
MATERIAL DEL INMUEBLE : .....	N° DE PISOS: .....
COLOR DE INMUEBLE .....	/OTROS DETALLES .....
COLOR DE PUERTA .....	MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:52 p.m. del 19 / 04 / 2023.

OBSERVACIONES: .....